RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012
Naturaleza del proceso: Ejecutivo
Providencia: Señala fecha instrucción y juzgamiento articulo 373 CGP.
Radicado: 110014003009-2015-00436-00

Con ocasión a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional por el COVID –19, y el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020, prorrogó hasta el 28 de febrero de 2021, la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional debido a la propagación de la enfermedad COVID-19.

De otro lado, la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C., mediante el Decreto 10 del 7 de enero de 2021, adopto medidas para conserva la seguridad, preservar el orden público y mitigar el impacto por la pandemia COVID 19.

Teniendo en cuenta lo anterior, la atención presencial a los usuarios de la administración de justicia será restringida a lo estrictamente necesario, y con el obligatorio acatamiento de los protocolos de bioseguridad emitidos por el Ministerio de Salud, la Dirección Ejecutiva Nacional, y los protocolos locales, de conformidad al artículo 2 y 3 del ACUERDO No. CSJBTA21-1 del 9 de enero de 2021.

El Articulo 2 y 3 del ACUERDO No. CSJBTA21-1 sábado, 9 de enero de 2021, indica:

> “ARTÍCULO 2°. Restricción de asistencia. No deben asistir a las sedes judiciales quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); fumadores; mayores de 60 años y las mujeres en estado de gestación.
>
> ARTÍCULO 3°. Atención al Público. para aquellos casos en que se requiera la atención al público de manera presencial, quedará sujeta a los horarios establecidos en el artículo 5 del Acuerdo

CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, modificado por el Acuerdo CSJBTA20-61 del 17 de junio de 2020, proferidos por esta Seccional; ***y a las normas que, sobre movilidad, aislamiento, cuarentena y toque de queda establezcan las autoridades Departamentales, Municipales y Distritales."***

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Convocar a las partes y sus apoderados a la hora de las 9:30 A.M. del día 21 del mes de Junio de (2021), a la diligencia establecida en el numeral 9° del artículo 375 C.G. del P., para que tenga lugar la audiencia inicial, prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (artículo 372, numeral 4º inciso 1 del C.G.P.); además se previene a la parte o al apoderado o al curador ad litem que no concurra a la audiencia, que se le impondrá multa de cinco (5) SMLMV (artículo 372 numeral 4º inciso 5º y numeral 6º inciso 2º del C.G.P).

TERCERO: Requerir a los extremos de la litis para que remitan al correo electrónico institucional del juzgado las direcciones electrónicas de los abogados, partes, testigos y, demás intervinientes, así como los respectivos números de teléfono de contacto.

CUARTO: comuníquese a las partes por el medio más expedito, dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

El Juez

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA

af